

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 13 DE MAYO DE 1974

No. 17.591

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 44 de 2 de Mayo de 1974 por la cual se elimina un cargo y se crea otro en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No. 201-32 de 6 de Mayo de 1974, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto No. 24 de 3 de Abril de 1974, por el cual se ordena una expropiación de una finca.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

ELIMINASE Y CREASE UN CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

LEY No. 44
(De 2 de mayo de 1974)

Por la cual se elimina un cargo y se crea otro en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Se elimina el cargo de Administrador V con B/.500.00 de sueldo mensual, en la Oficina de Planificación de la Política Exterior.

ARTICULO 2.- Se crea un cargo de Administrador VI con B/.600.00 de sueldo mensual, en la Oficina de Planificación de la Política Exterior.

ARTICULO 3.- El sueldo del cargo creado en el artículo anterior se cargará a la partida 05.1.01.01.02-001, la cual será reforzada con la correspondiente al sueldo del cargo eliminado en el artículo primero y la diferencia se tomará de la partida 03.1.01.00.00-602.

PARAGRAFO: Para efectos fiscales esta Ley comenzará a partir del 1o. de mayo del presente año.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia, ai.,
CESAR RODRIGUEZ M.

Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, ai.,
LUIS A. SHIRLEY

Ministro de Salud Encargado,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

Ministro de Planificación y
Política Económica, ai.,
JOSE SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/5.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicítese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION-201 32

Panamá, 6 de mayo de 1974

El Director General de Ingresos en uso de las facultades que le confiere el artículo 6o. del Decreto No. 109 de mayo de 1970

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es necesario mantener un mejor sistema de fiscalización en el uso de los boletos timbres por los empresarios de salas de cine y teatros.
- 2.- Que es necesario establecer un procedimiento uniforme para lograr la fiscalización antes mencionada; que proteja, por un lado, los ingresos brutos de los empresarios y por otro los ingresos fiscales que originan las entradas a las salas de cine y teatros.

RESUELVE:

- 1.- Los colectores de boletos dependientes de los empresarios de las salas de cine y teatros partirán en dos partes dicho boleto y entregarán la parte numerada al portador quien deberá recibirla y mantenerla mientras se encuentra en el local y la otra la depositará en la urna que se mantendrá en las entradas del mismo.
- 2.- Los empresarios deberán mantener las urnas en condiciones de seguridad y las mismas deberán ser previamente autorizadas para su utilización por parte del funcionario fiscalizador competente. Las llaves de dichas urnas permanecerán en custodia en las oficinas fiscalizadoras.
- 3.- El funcionario de la Dirección General de Ingresos, con autorización expresa para la

fiscalización del impuesto deberá realizar la inspección de las urnas y la inutilización de los boletos timbres depositados en las mismas, por lo menos una vez a la semana.

4.- Los boletos para la venta deberán estar adheridos físicamente al rollo al que pertenecen. Todo boleto suelto en poder del taquillero para su venta será inutilizado siempre y cuando no guarde la debida secuencia numérica con el rollo que se está utilizando.

5.- El funcionario también realizará visitas periódicas a las salas de cine y teatros y levantará un acta en donde conste la existencia de boletos timbres; y en el caso de encontrar boletos sueltos procederá a su inutilización partiendo dicho boleto en dos partes y adjuntando la parte numerada al acta. Comprobará además de que el boleto timbre sea usado debidamente, o sea, en relación al valor de la entrada del espectáculo y efectuara cualquier otro tipo de fiscalización que permita controlar correctamente el uso del boleto timbre.

6.- El incumplimiento a esta resolución por parte de la empresa respectiva y el empleado colector y específicamente el no destruir o romper el boleto timbre una vez presentado por el espectador, dará lugar a una investigación para determinar el posible fraude fiscal en que se haya incurrido, de acuerdo con lo receptuado en el Código Fiscal y básicamente de conformidad con el párrafo del artículo 987 del mismo Código.

7.- Los empresarios de salas de cine y teatros están en la obligación de colocar un letrero en el cual le indicará al espectador su obligación de portar la parte numerada del boleto dado que podrá ser requerido en cualquier momento por un funcionario fiscal.

8.- Si en una inspección por funcionarios, se encontrare algún espectador sin su parte del boleto a la mano, deberá ser llevado a la Dirección General de Ingresos para las investigaciones de rigor. Salvo los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones y particulares con pases de cortesías otorgados por los mismos empresarios.

9.- Como quiere que esta resolución incide en la ciudadanía en general y no tiene como intención entorpecer el normal desarrollo de las funciones y programación que presentan las salas de cines y teatros, los empresarios estarán en la obligación separada o conjunta de publicar esta resolución por lo menos tres veces en días distintos dentro de los quince días desde su expedición, en periódicos de circulación nacional y en la misma página donde se anuncian la mayoría de los espectáculos que presentan.

10.- Esta resolución rige a partir de los quince (15) días de su publicación en la Gaceta Oficial.

DR. AURELIO CORREA E.
Director General de Ingresos

ENRIQUE SANSON G.
Secretario

Comuníquese y publíquese.

**Ministerio de Desarrollo
Agropecuario**

ORDENASE UNA EXPROPIACION DE UNA FINCA

**DECRETO NUMERO 24
(De 3 de abril de 1974)**

Por el cual se ordena la expropiación para los fines de Reforma Agraria de la Finca No. 33.194 inscrita en el registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 362 Tomo 814, Provincia de Panamá.

EL ORGANO EJECUTIVO

en uso de las facultades que le otorga el Artículo 46 de la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la ocupación precaria de tierras constituye uno de los más graves problemas sociales y económicos en la actual estructura agraria del país;

Que este problema afecta a más de dos tercios de la población rural panameña, que por tal causa, en población marginada de la vida nacional, y cuya incorporación dinámica al desarrollo del país es urgente;

Que no se posible seguir manteniendo esta situación que, conforme lo demuestran los censos agropecuarios de la República, se agrava año tras año;

Que es imposible el buen uso y conservación de los recursos naturales, el progreso de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la economía nacional con tan alto porcentaje de la población del país segregada del consumo, a causa de sus bajísimos niveles de ingresos;

Que el Artículo 46 de la Constitución Nacional establece que en casos de "interés social urgente", que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación y ocupación de la propiedad privada;

Que el problema de los ocupantes precarios en tierras de propiedad privada es de interés social urgente y el Estado debe tomar con carácter de prioridad medidas rápidas para su solución.

Que la extinta Comisión de Reforma Agraria mediante Resolución CRA-517 de 27 de septiembre de 1972 facultó en forma amplia y suficiente a su entonces Director General, para que en nombre y representación de la misma y conforme a disposiciones constitucionales y legales vigentes solicitara ante el Organó Ejecutivo Nacional la expropiación y ocupación inmediata por parte de la Comisión de Reforma Agraria, por motivo de interés social urgente, del globo de terreno conocido como Finca No. 33.194, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 362 Tomo 814 Provincia de Panamá, en los términos y condiciones del informe

Técnico--Jurídico No. 42 de 20 de septiembre de 1972.

Que el Director Nacional de Reforma Agraria ha solicitado al Organó Ejecutivo que por motivo de interés social urgente decrete a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, la expropiación y ocupación inmediata del globo de terreno distinguido como Finca No. 33.194 inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad al Folio 362 Tomo 814 Provincia de Panamá, que tiene una superficie registrada de 105 hectáreas 7,000 metros cuadrados según consta en la certificación expedida por el Subdirector del Registro Público el día 27 de agosto de 1973, y que aparece inscrita a nombre de Alberto José Briceño;

Que el valor catastral promedio de la finca, comprendido entre el 27 de diciembre de 1956 y el 7 de septiembre de 1973; fecha de la solicitud de expropiación es de B/3,180.00, suma que constituye el valor de indemnización y expropiación de la finca referida, atendiendo a la superficie registrada al momento de la solicitud de expropiación;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 44 de 14 de febrero de 1969 el pago de esta indemnización debe hacerse con Bonos Agrarios que devengarán interés del 10/o anual y redimibles en plazo de 40 años.

Que según consta en el oficio número 212 461 de 7 de septiembre de 1973 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la finca No. 33.194 que aparece inscrita a nombre de Alberto José Briceño está en mora en el pago del impuesto de inmuebles y debe por ese concepto al Tesoro Nacional la suma de B/284.80.

Que las disposiciones del Código Agrario son de orden público e interés social, según lo establece el Artículo 21 del mismo;

Que es propósito firme del Gobierno Revolucionario adoptar medidas que tiendan a propiciar el desarrollo socio-económico del país.

DECRETA:

ARTICULO 1o. La expropiación a favor del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para fines de Reforma Agraria, y la ocupación inmediata, por motivo de interés social urgente definido en los Artículos 46 de la Constitución Nacional y 32 del Código Agrario del globo de terreno que al día 27 de agosto de 1973 consta de 105 hectáreas con 7,000 metros cuadrados y aparece como Finca No. 33.194 inscrita en el Registro Público Sección de la Propiedad, al Folio 362 Tomo 814 Provincia de Panamá, donde constan sus linderos; ubicada en el Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá y registrada a nombre de Alberto José Briceño.

En caso de que esta finca haya sido fraccionada con posterioridad a la fecha antes indicada, las partes segregadas se entenderán incluidas en tal expropiación.

ARTICULO 2o.— Océpese materialmente el globo de terreno conocido como Finca No. 33.194, aludido, en atención a la expropiación decretada;

ARTICULO 3o.— Ordénase a la Dirección General del Registro Público, hacer la inscripción correspondiente a este Decreto para los fines del mismo y también el traspaso a nombre del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la finca objeto de la expropiación;

ARTICULO 4o.— Ordénase pagar en Bonos Agrarios al 10/o de interés anual y redimibles en plazo máximo de 40 años, en concepto de indemnización, en la proporción correspondiente, a los que aparecen inscritos como propietarios o acrediten derechos como tales, la suma de B/3,180.00.

ARTICULO 5o.— Ordénese descontar a favor del Tesoro Nacional, del Monto de la indemnización, las sumas que se añeudan al fisco en concepto de impuestos atrasados sobre el inmueble expropiado;

ARTICULO 6o.— Encárguese a la Contraloría General de la República, para que cancele el valor de la indemnización conforme se ordena en este Decreto, tan pronto se inscriba el mismo en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 7o.— Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los 3 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

El Presidente de la República,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

Lic. GERARDO GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ALEJANDRO ORTEGA RUIZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada del señor A-

LEJANDRO ORTEGA RUIZ (q.e.p.d.) desde el día 19 de febrero de 1973; y

b) Son herederos del causante, en su condición de hijo, los señores VILMA ESTHER ORTEGA Y CELESTINO ORTEGA.

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar a deracho en este juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

2.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1608 del Código Judicial,

"Cópiese y notifíquese, (fdo) Francisco Zaldívar S., (fdo) Jesús Palacios Barría, Eric."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

Lic. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

Jesús Palacios Barría
Secretario,

L-739315

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de BLAS VALDES CEDEÑO, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS: Las Tablas, diecisiete -17- de abril de mil novecientos setenta y cuatro.- VISTOS,

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión intestada de BLAS VALDES CEDEÑO, desde el día 13 de diciembre de 1973, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su heredera, sin perjuicios de terceros, la señora LIDIA ENEDINA VALDES GONZALEZ, en su concepto de hija del causante;

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a deracho en esta Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación y cobro de los impuestos sobre asignación hereditaria correspondiente;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Lic. Isidro A. Vega Barrios, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria,

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy diecisiete -17- de abril de mil novecientos setenta y cuatro -1974- y copia del mismo se mantiene en secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación,

Lic. Isidro A. Vega Barrios
Juez Primero del Circuito de Los Santos

L-742401
(Única Publicación)

La Tablas, 17 de abril de 1974.
Dora B. de Cedeño
Secretaria

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EDICTO NUMERO 560

EL QUE SUSCRIBE, ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA:

HACE SABER:

Que el señor (a) GASPÁR ERNESTO GUERRA VILLAMONTE, varón, mayor de edad, panameño, residente en Ave. de Las Américas No.3021, con cédula No.4-68-138, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle 11 de Octubre del Barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Angélica De Aguilar, con 33.64 Mts.
Sur: Predio de Ricardo Manuel Ovalle, con 34.82 Mts.

Este: Calle 11 de Octubre, con 30.55 Mts.

Oeste: Sección de Desagüe con 7.30 Mts.

Area total del terreno: Seiscientos cuarenta y un metros cuadrados con quince centímetros (641.15 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre, de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,
(Fdo)

Félix R. de la Cruz

El Jefe de Catastro Municipal

Edith De la C. de Rodríguez

Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

L735231

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA,
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA:

a: PAUL HENRY OSTIEN, Representante Legal de la Sociedad denominada PANAMA DEVELOPMENT CO., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca ante ese Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y a justificar su ausencia en el Juicio Ordinario que en su contra ha interpuesto JULIO GEORGE ARAUJO.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

El Juez,
Elías N. Sanjur Maroucci.

Gladys de Grosso
Secretaria

L-742636

(Única Publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
LICITACION PUBLICA
No. 48-M
(2da. CONVOCATORIA)

Hasta el día 20 de Mayo de 1974, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de MEDICAMENTOS, con destino al Depósito General de los mismos.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de Septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de Diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Depto. de Compras Encargada.

Panamá, 7 de mayo de 1974.

EDICTO No. 178

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos, Al público,

HACE SABER:

Que el señor HERMENEGILDO OSORIO VARGAS, vecino del corregimiento de GUARARE (Cabecera), Distrito de GUARARE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 7-13-96, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-0949, la adjudicación a Título Oneroso de tres parcelas de tierra estatal adjudicable, ubicadas en LA GUACA, corregimiento CABECERA, Distrito de GUARARE, de esta provincia.

PARCELA No. 1;

Ubicada en LA GUACA, corregimiento Cabecera, Distrito de Guararé, con una área de 3 hectáreas - 4371,795 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de La Guaca a Quebrada del mismo nombre y al camino de Bella Vista a Tablas Abajo.

SUR: Terreno de Dolores Zarzavilla.

ESTE: Terreno de Dolores Zarzavilla.

OESTE: Terreno de Vicente Vargas y callejón que conduce al terreno de Dolores Zarzavilla.

PARCELA No. 2;

Ubicada en LA GUACA, corregimiento CABECERA, Distrito de Guararé, con una área de 3 hectáreas - 1634,57 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de Tablas Abajo a Bella Vista

SUR: Camino de La Guaca a Bella Vista

ESTE: Camino de Tablas Abajo a La Guaca

OESTE: Con la confluencia de los caminos de La Guaca a Bella Vista y de Tablas Abajo a Bella Vista.

PARCELA No. 3;

Ubicada en LA GUACA, corregimiento CABECERA, Distrito de Guararé, con una área de 2 hectáreas - 7,359,65 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Hermenegildo Osorio Vargas (Petionario).

SUR: Camino de Bella Vista a La Guaca y a Tablas Abajo

ESTE: Terreno de Catalino Díaz y Callejón que conduce a este terreno.

OESTE: Terreno de Hermenegildo Osorio Vargas (Petionario).

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Guararé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del CODIGO AGRARIO. Este Edicto tendrá una vigencia de quince días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los catorce días del mes de agosto de 1969.

JAI ME SIERRA TAPIA
Funcionario Sustanciador

VIRGILIO TEJEIRA CEDEÑO
Secretario Ad-Ord.

L238168
Una publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

HACE SABER :

Que, en el juicio Especial de DECLARATORIA DE PRESUNCION DE MUERTE DE LA AUSENTE, BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA, se ha presentado al Tribunal la siguiente demanda.

SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL:

Yo, MARIA EULALIA BONILLA, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada No. 4-39-937, residente en Veranillo, por este medio confiero poder especial al Lic. BASILIO CHONG GOMEZ, varón panameño, mayor de edad, cedulado No. 8-94-599, abogado en ejercicio Director del Consultorio de Asistencia Legal, ubicado en Calle B y Calle 23, Edificio Municipal, tercer piso, donde recibe notificaciones personales, para que en mi nombre y representación solicite la presunción de muerte de mi hija ESTHER ARTOLA BONILLA, desaparecida a consecuencia de un accidente de aviación.

El Lic. BASILIO CHONG GOMEZ, queda facultado para recibir, deferir, comprometer, aceptar e interponer todas las acciones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines a que se contrae el presente poder.

Panamá 28 de diciembre de 1973.

(Fdo.) María Eulalia Bonilla.

SEÑOR JUEZ DE CIRCUITO DE TURNO EN LO CIVIL:

Yo, BASILIO CHONG GOMEZ, abogado en ejercicio, varón, panameño, mayor de edad, cedulado No. 8-94-599, director del Consultorio de Asistencia Legal, ubicado en Calle B y Calle 23, Edificio Municipal, tercer piso, contiguo a la Cárcel Modelo, donde recibo notificaciones personales, actuando en nombre y representación de la señora MARIA EULALIA BONILLA, mujer, panameña, mayor de edad, cedulada No. 4-39-937, residente en Veranillo, acudo ante Usted muy respetuosamente y solicito se declare la presunción de muerte de la señora BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA.

LOS HECHOS DE LA SOLICITUD LA FUNDAMENTO ASI:

Primero: La señora Blanca Esther Artola Bonilla, nació en la ciudad de David, el día 26 de agosto de 1946, este nacimiento se encuentra inscrito en el tomo 82, folio 187, partida 373, según consta en el Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.

Segundo: La señora BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA viajó como pasajera en la avioneta HP 578 de marca y modelo Cessna 206 de la empresa Turismo Aéreo, rumbo a Panamá junto con otros pasajeros entre ellos: GRACIELA DE ZAPATEIRO, HERCILIA CARCAVO, ERNESTINA MA-

CHUCA, ADOLFO CHANG CHAMARRO, y ARDIA WATSON.

Tercero: La avioneta HP 578 de la empresa Turismo Aéreo después de emprender vuelo rumbo a Panamá el 15 de julio de 1973, no llegó a su destino.

Cuarto: La Dirección de Aeronáutica Civil ha certificado que la avioneta HP 578 de la empresa Turismo Aéreo salió de La Palma, Provincia de Darién el 15 de julio y no llegó a su destino, que dicha avioneta desapareció y con ella su tripulación y sus pasajeros entre los cuales y según los registros de Aeronáutica Civil se encontraba la señora BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA y que solamente se encontró el cadáver de la señora GRACIELA MORALES DE ZAPATEIRO.

Quinto: La señora BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA desapareció de su domicilio desde que el 15 de julio de 1973 emprendió el vuelo en la avioneta HP 578 de la empresa Turismo Aéreo y desde esa fecha han transcurrido 9 meses y se desconoce su paradero.

Sexto: MARIA EULALIA BONILLA es madre de BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA.

PRUEBAS: Acompaño certificado de nacimiento de BLANCA ESTHER A. BONILLA en donde consta que la señora MARIA EULALIA BONILLA es su madre. Documento expedido por el Gerente de la Cía. de Aviación en donde consta que la señora ESTHER ARTOLA BONILLA viajaba como pasajera el día 15 de julio de 1973 fecha en que ocurrió el accidente.

Certificación de Aeronáutica Civil en donde consta que la señora ESTHER ARTOLA BONILLA viajaba como pasajera el día 15 de julio de 1973 fecha en que ocurrió el accidente.

Certificación de Aeronáutica Civil en donde consta que la avioneta HP 578 de la empresa Turismo Aéreo no llegó a su destino ni al punto de partida y la lista de los miembros de la tripulación y los pasajeros que viajaban en dicha avioneta.

DERECHO: Artículo 57, 58, 59, y 60 del Código Civil.

Artículos 1345 y ss. del Código Judicial.

Panamá 4 de abril
(Fdo.) Basilio G
(Fdo.) Basilio Chong Gómez.
Céd. 8-94-599

Es fiel copia de su original extraída del expediente que contiene el juicio Especial de DECLARATORIA DE PRESUNCION de muerte de la ausente BLANCA ESTHER ARTOLA BONILLA, con audiencia del Ministerio Público, que cursa en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, que se expide para los efectos del Art. 1340 del Código Judicial.

Panamá, 3 de mayo de 1974.-

(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (Sria.)
L742505
(Primera Publicación)

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER

Que en el juicio Venta de Bien de Menores propuesto por MABEL VICTORIA CHATBURN (antes de Stampel) contra Ministerio Público se ha señalado el día 16 de mayo del año que decorre para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 30,764, inscrita al tomo 750, folio 438, Sección I de Provincia de Panamá, del Registro Público. De conformidad con lo que establece el Art. 1416, del Código Judicial, servirá de base para el remate, la suma de B/.45,000.00 CUARENTA Y CINCO MIL, valor del inmueble de la referencia.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día que se señale para la subasta, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar derecho del bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate que se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaría,
GLADYS DE GROSSO

L742739

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO.

El que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora MARIA VICTORIA BRAVO DE VINCENSINI, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:
"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, seis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;
DECLARA:

Primero.-Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de la señora MARIA VICTORIA BRAVO DE VINCENSINI a partir del día veinticuatro (24) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Segundo.- Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor ANGEL VINCENSINI.

Y ORDENA: Que comparezcan a esta ra derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Téngase a la firma de abogados "MENDOZA & ASOCIADOS", como apoderados del demandante, en los términos del mandato conferido.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Ricardo Villareal A. -- (fdo.) Luis A. Barría, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo.) RICARDO VILLARREAL A.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L742539

(Única Publicación)

AVISO DE REMATE

Elsy V. de Bonilla, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, contra la ejecutada, señora TANIA LONDOÑO, en funciones de Aiguacil Ejecutora, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, se ha señalado el día dieciséis (16) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), para que tenga lugar el REMATE de los bienes muebles de propiedad de la ejecutada, señora TANIA LONDOÑO, que a continuación se describe así:

"Una (1) refrigeradora grande de tres puertas de vidrio, marca Fogel, modelo SK 40GH R-12, Serie 10720271; una (1) refrigeradora grande de tres puertas de metal, marca Fogel; una (1) estufa de parilla, marca Sterl de 4 quemadores; una (1) estufa marca Carland de 6 quemadores y horno; un (1) congelador de 2 compartimientos, marca Industrial; una (1) tostadora; un (1) simbalino, marca Gaggia; una (1) máquina de hacer hielo, marca Scotsman; una (1) licuadora Osteraizer; una (1) batidora triple, Hamilton Beach una (1) cafetera eléctrica simple, Enterpricé; una (1) refrigeradora grande, marca Hotpoint, con llave; un (1) extractor de jugo, marca Sun Kist; un (1) calentador de agua con capacidad de 25 galones; un (1) aire acondicionado marca Air Tem de 23,000 BTU: Una (1) unidad central de aire acondicionado, marca Carrier de 5 toneladas; una (1) caja registradora Nacional (manual y eléctrica) veintifuna (21) mesas con sobre de fórmica y base de hierro; treinta y seis (36) sillas de metal tapizadas, diez (10) sillas para mostrador de metal tapizadas; una (1) silla de madera tapizada para cajera; un (1) mueble con puertas de vidrio para guardar licores; un (1) mueble de acero inoxidable para poner vasos; un (1) mueble de acero inoxidable para hacer emparedados; un (1) mueble de acero inoxidable para poner vasos; un (1) mueble de acero inoxidable para poner platos y tazas; una (1) silla de tejera de metal tapizada; una (1) mesa de metal con forro de fórmica, cincuenta y un (51) platos de taza para café, chicos, veinticuatro (24) platos de taza para café, grandes, ocho (8) platos para servir dulce; cuarenta y un (41) platos para servir mantequilla; veintisiete (27) platos ovalados chicos; veinticuatro (24) platos ovalados grandes; veintinueve (29) platos llanos grandes; treinta y dos (32) platos hondos grandes; veinticuatro (24) tazas grandes; catorce (14) tazas chicas; treinta y tres (33) vasos grandes; trece (13) vasos chicos; quince (15) vasos medianos; veintitres (23) copas grandes; nueve (9) copas medianas; dieciséis (16) copas chicas; veinticinco (25) cuchillos; treinta y un (31) tenedores grandes; treinta y ocho (38) cucharas chicas de mango largo; diecisiete (17) cucharas grandes; ocho (8) tenedores chicos; veintidos (22) cucharas medianas; un (1) cuchillo de cocina grande; dos (2) cubiertas plásticas grandes; siete (7) bandejas de metal; tres (3) jarras de metal; cuatro (4) servilleteros de metal; una (1) vasija inoxidable para guardar pan; una (1) vasija inoxidable para preparar chichas; ocho (8) bandejas plásticas; doce (12) azucareras de vidrio; ciento cincuenta y nueve (159) pintas de cerveza llenas; dos (2) botellas de Malta Vigor; tres (3) botellas de crema de cacao-Marrie Brizard; dos (2) botellas de triple Sec-Marrrie Brizard; una (1) botella de Par Pelt Amour, una (1) botella de Panthe; un (1) litro de cinzano una (1) botella de Ron Cortez Añejo, una (1) botella de Ron Cortez; dos (2) botellas de Agewood; una (1) botella especial Club Reserve Whisky; dos (2) botellas Vodka Imperial; dos (2) botellas Ginebra Campaña; dos (2) litros Jumbo - Ron Cortez; 3/4 de 1/2 galón de Ginebra Campaña; 3/4 botella Carta Vieja Extra Seco; 3/4 botella Carta Vieja-Reserva Especial; 3/4 botella Agewood; 3/4 Litro Cinzano; 1/2 botella de Vodka Imperial; dos (2) cuadros de mola".

Servirá de base para el remate, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS BALBOAS (B./10,500.00), y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento

(5%) de la base del remate.

Desde las ocho de la mañana (10:00 a.m.) hasta las doce y treinta (12:30 p.m.) del día que se señala para la subasta se aceptarán propuestas, y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible realizarlo, en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organó Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a los bienes muebles, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliere con las obligaciones que le imponen las Leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por lo tanto se fija el presente aviso de Remate, en lugar público de la Secretaría, del Tribunal, hoy seis (6) de mayo de mil novecientos setenta y cuatro (1974), y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Aiguacil Ejecutora, (fdo.) Elsy V. de Bonilla,

Elsy V. de Bonilla
Secretaría.

EDICTO No. 21-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al público

HACE SABER:

Que el señor (a) GUIDO ANTONIO MONTENEGRO MONTENEGRO, vecino (a) del Corregimiento de AMADOR, Distrito de LA CHORRERA portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 7-31-626, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0005 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 37 hectáreas / 3322,54 metros cuadrados, ubicada en Los Tinajones, Corregimiento Mendocor del Distrito de La Chorrera de esta provincia, cuyos linderos son:

- NORTE: Terreno de Andrés Avelino Muñoz
- SUR: Terreno de Camino de Los Tinajones
- ESTE: Terrenos de Cominiario Medina
- OESTE: Terreno de Vicente Ferrer Domínguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Panamá, 18 de marzo de 1969.

MARIANO A. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

Luz E. Cedeño
Secretario Ad-Hoc.

L-230523
(Única publicación)

EDICTO No. 157

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos : al público:

HACE SABER:

Que el señor VICENTE MORCILLO, vecino del corregimiento de Cruce de Sabanagrande (El Espinal), Distrito de Guararé portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-4364, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-0009-T la Adjudicación a Título Oneroso, de Una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 57 Has, 8418,34 M2, hectáreas, ubicada en Bajo Limpio Corregimiento de Alto de Guerra del Distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos linderos son:

- NORTE: TERRENO DE PINDARO CASTRO Y CARRETERA A LLANO DE PIEDRA.
- SUR: RIO TONOSI Y TERRENO LIBRE,
- ESTE: CARRETERA QUE CONDUCE A TONOSI Y CAMINO QUE CONDUCE AL RIO TONOSI,
- OESTE: RIO TONOSI Y TERRENO LIBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en el de la Corregiduría de Alto de Guerra y copias del mismo se entregarán el interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 3 días del mes de julio de 1969

Secretario AD-HOC
Virgilio Tejeira

Funcionario Sustanciador
Jaime Sierra Tapia
L. 226335

(Única Publicación)

EDICTO No. 50-69

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de PANAMA: al público:
HACE SABER:

Que el señor MOISES LASSO MUÑOZ, vecino del Corregimiento de EL HIGO, Distrito de SAN CARLOS, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-55-143, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0186 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de UNA (1), 5969,29 hectáreas, ubicadas en EL HIGO Corregimiento EL HIGO del Distrito de San Carlos de esta provincia, cuyos linderos son,

- NORTE: Camino Carretero hacia Puerto y Río Cotón
- SUR: Camino Carretero hacia La Loma y Río Cotón
- ESTE: Río Cotón
- OESTE: Camino Carretero hacia Llano Redondo

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS o en el de la Corregiduría y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los dieciséis días del mes de junio de 1969.

MARIANO A. GONZALEZ C.,
Funcionario Sustanciador
LUZ E. CEDEÑO

Secretario- Ad-Hoc
L230709

(UNICA PUBLICACION)

EDITORIA RENOVACION, S.A.